

Constancia secretarial: Manizales veintiuno (21) de enero de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 18 de enero de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 09 de noviembre del 2020; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintiuno (21) de enero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Olga Matilde Ospina Artunduaga contra Gladys González Castro, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00107-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del dos (09) de noviembre notificado por estado No. 137 del 10 de noviembre de 2020, fue requerida la parte demandante para que impulsara bien fuera la medida de embargo del bien inmueble o la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado dieciocho (18) de enero del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Olga Matilde Ospina Artunduaga contra Gladys González Castro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo de del inmueble identificado con el folio de matrícula No.50S-31582.

No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f67ca427720ab367e53fa41b1763ba80ded1b934323335248762509d7cce24b

Documento generado en 21/01/2021 11:53:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>